



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los ataques con ácido son una forma de agresión violenta que se define como el acto de arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla. Se le ha denominado como violencia ácida, química o física a estas agresiones que tienen una altísima carga simbólica. Pretenden marcar de por vida. Dejar en el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso, la muerte—, sino también para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida, o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo. <sup>1 y 2</sup>

ONU Mujeres describe la violencia de género como los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.

En su artículo 3, **la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** la menciona como *"cualquier acción u omisión que produzca un daño en la mujer, provocado por la utilización de fuerza física o algún objeto arma, ácido o sustancias corrosivas, cáustica, irritante, tóxica, inflamable o cualquier otra sustancia capaz de provocar una lesión interna, externa o ambas."*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

Las particularidades de esta violencia dependen de los medios utilizados por el perpetrador y del tipo de daño infligido a la víctima, cuyo fin es

1. Beltrán, Judith. Aspectos generales de la agresión con ácidos, un delito que deja huella.
2. María R. Sahuquillo.

consecuencias físicas, psicológicas y sociales a las víctimas que duran un período de tiempo.

La angustia psicológica se produce cuando las víctimas se enteran de que el daño facial es permanente y, a menudo, muestra efectos muy visibles. Se estima que el 99% de las víctimas de este tipo de lesiones desarrollan trastornos mentales, ansiedad y ataques de pánico, que en la mayoría de los casos conducen a un estado de depresión grave, cuyos síntomas pueden provocar intentos de autolesión o incluso suicidio.

Con base en lo anterior, los ataques deben entenderse como violencia de género porque, son principalmente contra las mujeres o son provocados únicamente por ser mujer o no cumplir un rol culturalmente asignado.

En el Estado de Puebla, estos delitos se consideran como tentativa de feminicidio, de acuerdo al artículo 338 Quinquies, del Código Penal que señala: *Asimismo, se presumirá que hay tentativa de feminicidio cuando las lesiones dolosas previstas en el párrafo anterior sean ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

*cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.*

Por otra parte, en el Estado de Oaxaca, se reformó el Código Penal, para tipificar el delito de daño al cuerpo de una mujer con agentes físicos, químicos o corrosivos estableciéndose una sanción de veinte a treinta años de cárcel.

La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres comunicó que, en el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, de 2012 a 2023, de la narración de los hechos por parte de las víctimas que fueron agredidas o amenazadas con causarles daño con ácido o algún químico como gasolina, se encontraron 797 casos.

En América latina quienes han sufrido algún tipo de ataque que ha causado daño irreversible en sus rostros; entre el 70% y el 85% de estos casos las víctimas han sido mujeres. En tanto que en Tamaulipas se registró una agresión con ácido en 2022 dirigida hacia un hombre, según un boletín de la Fiscalía General de Justicia de Tamaulipas.

Las experiencias y testimonios de las víctimas son aterradores, como el de Carmen Sánchez cuya vida cambió definitivamente en febrero del año 2014, ya que su expareja y padre de sus hijos, Efrén García, le lanzó ácido al rostro y al pecho. Carmen lo había denunciado antes por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

sustracción de menores, violencia sexual y familiar, por si fuera poco, un año antes de ese ataque, él había intentado matarla de cuatro puñaladas.

María Elena Ríos sufrió un intento de feminicidio en 2019 por un ataque con ácido. El ataque ocasionó quemaduras en el 90 por ciento de su cuerpo y la dejó en una cama de hospital durante cinco meses. La víctima contó que vivió negligencias en varios hospitales: *"Era tanta la suciedad que mis injertos de piel se caían y se empezaban a pudrir"*. Pero cuando su caso ganó cobertura mediática, las autoridades *"se vieron obligadas a cumplir con lo que tenían que hacer desde un principio, apegados a la Ley General de Víctimas"*.

Anabel Villanueva Martínez, cirujana plástica del hospital Ángeles Mocol, expone que, al sufrir un ataque por químicos –en este caso ácido–, las quemaduras se limitan al daño y la extensión donde cayó la sustancia; sin embargo, advierte que este tipo de heridas generan necrosis, es decir, se forma una especie de costra, se afectan las estructuras cutáneas y todo el tejido alcanzado por la sustancia muere".

Por ende, es necesario no solo tipificar estos actos lesivos, también se debe buscar compensar el impacto de las violaciones del derecho a la salud y a la integridad personal, como ya lo han hecho otras legislaciones. Para ejemplificar, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia en la Resolución 0004568 por la cual se adopta el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

“Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos” establece lo siguiente:

*Que dicha disposición fue adicionada mediante la mencionada Ley 1639 de 2013 incluyendo el artículo 53 A, que dispone: "Cuando las lesiones personales sean causadas por el uso de cualquier tipo de ácidos o sustancias similar o corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano y generen algún tipo de deformidad o disfuncionalidad, los servicios, tratamientos médicos y psicológicos, procedimientos e intervenciones necesarias para restituir la fisionomía y funcionalidad de las zonas afectadas no tendrán costo alguno y serán a cargo del Estado".*

*Que con el fin de garantizar el restablecimiento efectivo de los derechos de las víctimas de ataques con agentes químicos que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano, a través de la atención integral de todos los sectores de manera articulada y coordinada, se hace necesario adoptar un protocolo de atención en salud.*

*Que la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, de manera conjunta con un grupo de expertos en cirugía plástica, atención pre hospitalaria,*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

*medicina y salud mental de diferentes regiones del país, elaboró el Protocolo de Atención de Urgencias a Víctimas de Ataques con Agentes Químicos y lo socializó con un grupo de víctimas de crímenes con ácido, álcalis o sustancias similares o corrosivas quienes valoraron si las acciones contempladas corregían las deficiencias en la atención en salud que la mayoría de ellas había experimentado y si, además, ofrecía a los profesionales de la salud información suficiente acerca de sus necesidades específicas en la atención de urgencias de las víctimas de estos ataques.*

*Que a través del mencionado protocolo se busca garantizar que las víctimas de agresiones por agentes químicos, reciban en cualquier institución de salud una atención oportuna, pertinente y con racionalidad científica, de manera que se logre reducir el daño físico y mental, así como que se desarrollen las acciones que les garanticen el acceso a la justicia, a la protección y al restablecimiento de los derechos afectados.*

También cabe mencionar que los estados tienen la obligación de garantizar el derecho humano a la salud, misma que encuentra



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS SANTOS  
LXV LEGISLATURA

establecida en el Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales (Naciones Unidas, 1966), donde se reconoce el derecho que tiene todo ser humano de gozar del más alto nivel posible de salud física y mental.

El párrafo cuarto del artículo 40. constitucional garantiza para todas las personas el derecho a la protección de la salud. En su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional. Su texto es el siguiente: *"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."*

A partir del derecho a la salud, corresponde al Estado asegurar la asistencia médica una vez que la salud, por la causa que sea, ha sido afectada. Sin embargo, como sucede con buena parte de los ordenamientos secundarios que regulan los derechos sociales fundamentales, la legislación en materia de salud no configura verdaderas prerrogativas de los ciudadanos exigibles a los poderes públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

El hecho de que la cirugía reconstructiva sea vista como cosmética después de un ataque con ácido pone de relieve otro problema para entender este tipo de violencia, ya que debe ser vista como parte de una reconstrucción integral de la lesión de la víctima, "mientras el agresor intenta desfigurar a la víctima".

El doctor Giuseppe Tanzillo Greco, médico especializado en cirugía plástica, estética y reconstructiva, explica que los ataques con ácido producen necrosis o muerte de la piel pues generan quemaduras de tercer grado; el ácido puede atravesar todas las capas de la piel y en algunos casos también los cartílagos y los huesos. Para su tratamiento, se requiere de un trabajo interdisciplinario que incluye a cirujanos plásticos, especialistas en sustancias, enfermería, médicos, psicólogos, anesthesiólogos entre otros, lo más importante de inicio es conocer el antídoto que pueda neutralizar el ácido.

Cuando la herida está mejor es cuando se llevan a cabo los injertos. Hay un tratamiento crónico que es reconstructivo y un tratamiento agudo que consiste en valorar el daño para recuperar la funcionalidad, una cirugía reconstructiva que tendrá como objetivo lograr el mayor porcentaje de funcionalidad en las estructuras, no es solamente la cuestión estética, por ejemplo, puede que la boca, párpados y orejas hayan sido afectados y no funcionen bien, ahí deberá centrarse primero el médico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS SANTOS  
LXV LEGISLATURA

Las agresiones tienen consecuencias fatales; ya sean secuelas estéticas como la desfiguración facial e incluso la ceguera que, pese a la realización de intervenciones múltiples reconstructivas no consiguen que la víctima logre recuperación total.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su consideración, para su estudio y dictamen, el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REALIZAN DIVERSAS MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 322; la fracción segunda del artículo 337 Bis del Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Se modifican las fracciones V y VI, se añade VII del artículo 21 correspondiente a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 322.-** Sin perjuicio de las sanciones que les correspondan conforme a los artículos anteriores y en relación con los efectos de las lesiones inferidas se sancionará al responsable en los siguientes términos:

I.- De..



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
DE LOS **SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

II.- De tres a cinco años de prisión y multa de cincuenta a setenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que cause una lesión que produzca debilitamiento, disminución o perturbación de funciones, órganos o miembros de la **víctima**;

III.- De cinco a ocho años de prisión y multa de setenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, al que infiera una lesión que produzca a la víctima enajenación mental, pérdida de algún miembro o de cualquier función orgánica o le deje incapacitado total y permanentemente para **trabajar**; y

**IV.- De diez a doce años de prisión y multa de setenta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización cuando las lesiones dolosas sean ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que, en determinadas condiciones, pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas.**

**ARTÍCULO 337 Bis.** - Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I.- La..



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

II.- El cuerpo o los restos de la víctima presenten heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, **laceraciones químicas ocasionadas por ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable**, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

**ARTÍCULO 21.** En materia de asistencia y atención médica, psicológica, psiquiátrica y odontológica, la víctima tendrá todos los derechos establecidos por la Ley de Salud para el Estado, y tendrá los siguientes derechos adicionales:

I. al IV. Se...

V. Se le proporcionará atención permanente en salud mental en los casos en que, como consecuencia del hecho victimizante, quede gravemente afectada psicológica y/o **psiquiátricamente**;

VI. La atención materno-infantil permanente cuando sea el caso incluyendo programas de **nutrición; y**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**CASANDRA**  
**DE LOS SANTOS**  
LXV LEGISLATURA

## **VII. Cirugías reconstructivas para víctimas de violencia inferida con ácido o sustancias corrosivas.**

No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentre fuera de su jurisdicción de derechohabientes.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los quince días del mes de enero del año 2024.

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**